



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 11 de mayo de 2020
(OR. en)

7899/20

**Expediente interinstitucional:
2020/0074 (NLE)**

**ACP 26
WTO 77
COLAC 22
RELEX 318
SERVICES 19**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	secretario general de la Comisión Europea, firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2020) 185 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Comité de Comercio y Desarrollo Cariforum-UE del Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del Cariforum, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, en lo referente a la creación de un Comité Especial de Servicios

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2020) 185 final.

Adj.: COM(2020) 185 final



Bruselas, 8.5.2020
COM(2020) 185 final

2020/0074 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Comité de Comercio y Desarrollo Cariforum-UE del Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del Cariforum, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, en lo referente a la creación de un Comité Especial de Servicios

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

Es objeto de la presente propuesta la Decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité de Comercio y Desarrollo creado en virtud del artículo 230 del Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del Cariforum, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra («el Acuerdo»), en relación con la adopción prevista de una Decisión por la que se crea el Comité Especial de Servicios al amparo del Acuerdo.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea y el Cariforum

El Acuerdo fue firmado el 15 de octubre de 2008 entre los Estados del Cariforum, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra. Se aplica provisionalmente desde el 29 de diciembre de 2008.

2.2. Comité de Comercio y Desarrollo

El Comité de Comercio y Desarrollo fue creado por el artículo 230 del Acuerdo. Está compuesto por representantes de las Partes, normalmente a nivel de altos funcionarios. El Comité de Comercio y Desarrollo se encarga de las cuestiones de comercio y desarrollo contempladas en el Acuerdo. En lo que se refiere a los asuntos comerciales, supervisa y es responsable de la ejecución y la adecuada aplicación de las disposiciones del Acuerdo (incluidas las disposiciones relativas al comercio de servicios). Por lo que respecta al ámbito de desarrollo, asiste al Consejo Conjunto Cariforum-UE en el ejercicio de sus funciones relativas a la cooperación al desarrollo incluidas en el ámbito del Acuerdo.

La Decisión n.º 1/2010 del Consejo Conjunto Cariforum-UE, de 17 de mayo de 2010, adopta el Reglamento interno del Comité de Comercio y Desarrollo, así como el reglamento interno aplicable a todos los Comités Especiales que pueden ser creados de conformidad con el artículo 230, apartado 4, del Acuerdo.

2.3. Acto previsto del Comité de Comercio y Desarrollo

Según el artículo 230, apartado 4, del Acuerdo, el Comité de Comercio y Desarrollo, en el ejercicio de sus funciones, puede crear y supervisar cualquier comité u órgano especial para tratar asuntos de su competencia y puede fijar su composición, sus tareas y su reglamento interno.

El comercio de servicios es un ámbito importante del Acuerdo regulado en el título 2 y ha sido reconocido por el Cariforum en numerosas reuniones bilaterales como esencial para su desarrollo y crecimiento económico. El Consejo Conjunto Cariforum-UE señaló en noviembre de 2017 la necesidad de crear un Comité Especial de Servicios para abordar específicamente todas las cuestiones comerciales relacionadas con los servicios contempladas en el Acuerdo. La octava reunión anual del Comité de Comercio y Desarrollo Cariforum-UE, celebrada en Santa Lucía el 6 de diciembre de 2018, siguió definiendo las funciones y la composición de ese Comité Especial. El proyecto de Decisión del Comité de Comercio y Desarrollo Cariforum-UE que crea el Comité Especial, adjunto a la presente propuesta de Decisión del Consejo, refleja los debates mantenidos entre las Partes a este respecto.

El reglamento interno de todo Comité Especial que pueda crearse de conformidad con el artículo 230, apartado 4, del Acuerdo, adoptado por el Consejo Conjunto Cariforum-UE en su Decisión n.º 1/2010, debe ser aplicable al Comité Especial de Servicios.

El Comité de Comercio y Desarrollo crea los comités u organismos especiales mediante una decisión. Se propone que el Comité Especial de Servicios sea creado mediante una decisión del Comité de Comercio y Desarrollo tras la finalización del procedimiento.

2.4. Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

La posición de la Unión es coherente con las disposiciones existentes en la política sectorial.

3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

La presente propuesta se refiere a una Decisión del Consejo por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité de Comercio y Desarrollo en virtud del Acuerdo en lo que respecta a la creación de un Comité Especial de Servicios. La posición que se ha de adoptar debe basarse en el proyecto de Decisión del Comité de Comercio y Desarrollo Cariforum-UE adjunto a la presente propuesta de Decisión del Consejo.

El proyecto de Decisión describe el papel, la función y la composición del Comité Especial de Servicios previsto. Más concretamente, el artículo 2 del proyecto de Decisión define las funciones del Comité Especial de Servicios. Las funciones principales son examinar todos los aspectos de la parte II, título II, del Acuerdo que se refieren al comercio de servicios, ayudar al Comité de Comercio y Desarrollo Cariforum-UE en este ámbito y hacer recomendaciones al Comité de Comercio y Desarrollo Cariforum-UE y al Subcomité Técnico de Cooperación al Desarrollo con vistas a mejorar la ejecución y el funcionamiento de las disposiciones sobre servicios del Acuerdo.

El artículo 3 dispone que el Comité Especial de Servicios estará compuesto por representantes de la Parte UE, por una parte, y por representantes de los Estados signatarios del Cariforum, por otra.

El proyecto de Decisión establece también que el Comité Especial de Servicios será un foro para intercambiar experiencias, información y mejores prácticas y consultarse sobre las cuestiones relacionadas con los objetivos establecidos en la parte II, título II, del Acuerdo que sean pertinentes para el comercio entre las Partes. El proyecto de Decisión refleja los debates celebrados entre las Partes.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé la adopción de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

El concepto de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional que regulan el organismo en cuestión. Incluye asimismo aquellos instrumentos que, aunque no tengan fuerza vinculante

con arreglo al Derecho internacional, influyen de manera determinante en el «contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»¹.

4.1.2. Aplicación al presente caso

El Comité de Comercio y Desarrollo Cariforum-UE es un organismo creado por un acuerdo, en concreto el Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del Cariforum, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra.

El acto que debe adoptar el Comité de Comercio y Desarrollo Cariforum-UE es un acto que surte efectos jurídicos. El acto previsto será vinculante con arreglo al Derecho internacional de conformidad con el artículo 230, apartado 4, del Acuerdo.

El acto previsto no completa ni modifica el marco institucional del Acuerdo.

Por consiguiente, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de una decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble, y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

4.2.2. Aplicación al presente caso

El objetivo principal y el contenido del acto previsto están relacionados con la política comercial común.

Por lo tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 207, apartado 4, párrafo primero, del TFUE.

4.3. Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

De conformidad con el artículo 3 del TFUE, la política comercial común se define como una competencia exclusiva de la Unión.

4.4. Proporcionalidad

La presente propuesta es necesaria para crear cualquier comité especial, tal como se establece en el artículo 230, apartado 4, del Acuerdo y en el Reglamento interno del Comité de Comercio y Desarrollo Cariforum-UE.

4.5. Elección del instrumento

La presente propuesta se ajusta a lo dispuesto en el artículo 218, apartado 9, del TFUE, que prevé la adopción por el Consejo de decisiones por las que se establezcan las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo internacional. No existe ningún otro instrumento jurídico que pueda utilizarse para alcanzar el objetivo expresado en la presente propuesta.

¹ Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo (C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258), apartados 61 a 64.

4.6. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 207, apartado 4, párrafo primero, del TFUE, en relación con su artículo 218, apartado 9.

5. PUBLICACIÓN DEL ACTO PREVISTO

Procede publicar el acto previsto en el *Diario Oficial de la Unión Europea* tras su adopción por el Comité de Comercio y Desarrollo Cariforum-UE.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Comité de Comercio y Desarrollo Cariforum-UE del Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del Cariforum, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, en lo referente a la creación de un Comité Especial de Servicios

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del Cariforum, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra² («el Acuerdo»), se firmó el 15 de octubre de 2008 y se aplica provisionalmente desde el 29 de diciembre de ese mismo año.
- (2) En virtud del artículo 230, apartado 4, del Acuerdo, el Comité de Comercio y Desarrollo Cariforum-UE puede crear y supervisar cualquier comité especial para tratar asuntos de su competencia.
- (3) A fin de abordar de manera más eficiente todas las cuestiones del Acuerdo relacionadas con el comercio de servicios, debe crearse un Comité Especial de Servicios para desempeñar las funciones establecidas en el proyecto de Decisión del Comité de Comercio y Desarrollo Cariforum-UE adjunto a la presente Decisión.
- (4) Es preciso determinar la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité de Comercio y Desarrollo Cariforum-UE con respecto a la creación de un Comité Especial de Servicios.
- (5) La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité de Comercio y Desarrollo Cariforum-UE debe basarse en el proyecto de Decisión adjunto.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el seno del Comité de Comercio y Desarrollo Cariforum-UE del Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del Cariforum, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, en lo

² DO L 289 de 30.10.2008, p. 3.

referente a la creación de un Comité Especial de Servicios se basará en el proyecto de Decisión del Comité de Comercio y Desarrollo Cariforum-UE adjunto a la presente Decisión.

Los representantes de la Unión en el Comité de Comercio y Desarrollo Cariforum-UE podrán acordar pequeñas modificaciones del proyecto de Decisión de dicho Comité sin necesidad de una nueva decisión del Consejo.

Artículo 2

Una vez adoptada, la Decisión del Comité de Comercio y Desarrollo Cariforum-UE se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta